

 Municipio de Sabaneta CONCEJO MUNICIPAL	RESOLUCIÓN N.º 07 (enero 25 de 2024)	Código: FO-CPO-17
		Versión: 4
		Fecha de Aprobación: 15/05/2019
		Página 1 de 3

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UN ACTO ADMINISTRATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA”

El presidente del Concejo Municipal de Sabaneta, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales. En especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993; el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 092 de 2017,

CONSIDERANDO

1. Que el convenio de asociación es un acuerdo entre una entidad sin ánimo de lucro y una entidad estatal para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las entidades estatales.
2. Que esta modalidad de contratación tiene su fundamento jurídico en el artículo 355° de la Constitución Política y en el artículo 96° de la Ley 489 de 1998, el cual expresa:

“(…) Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes”.

3. Que el Gobierno Nacional, en uso de facultades constitucionales, expidió el Decreto No. 092 de 2017 “Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política”; regulación que cobijó a los convenios de asociación que tienen su origen en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.
4. Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 señala: **“Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.**

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección”.

5. Que, de acuerdo con lo anterior, con la finalidad de identificar si había más de una Entidad Sin Ánimo de Lucro-ESAL interesada en asociarse con la entidad estatal para suscribir el Convenio de Asociación CA 001-2024, haciendo un aporte del 30% del valor total del convenio, por medio de la plataforma SECOP II abrió un proceso de selección, convocando a las ESAL interesadas por medio de un proceso del régimen especial con ofertas.
6. Que en los estudios previos y en el pliego de condiciones del proceso, la entidad estatal determinó que en caso de solo presentarse un oferente, con base en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, procedería a suscribir el contrato de manera directa, si dicho oferente además de cumplir con los requisitos habilitantes para el proyecto, realizaba un aporte igual o superior al 30% del valor total del Convenio que requiere celebrar la entidad para cumplir con el objeto: “Convenio de Asociación para aunar esfuerzos financieros, administrativos, técnicos y logísticos para las actividades de implementación de los Acuerdos del Concejo de Sabaneta (Gobierno Infantil, Aula Abierta, Cátedra Democrática, Exposición Itinerante, Retreta Municipal), el Plan de Acción de la Presidencia y las actividades concordantes”.
7. Que en el proceso competitivo creado por el Concejo de Sabaneta, solamente se presentó un solo oferente, el cual, de acuerdo con el Comité Evaluador, cumple con los requisitos exigidos por la entidad estatal: aporte del 30% del valor del convenio y cumplimiento de los requisitos habilitantes.
8. Que a pesar de que el Concejo Municipal elaboró un proceso competitivo, estableció también la posibilidad de proceder con la contratación directa con la ESAL interesada según lo estipulado en el estudio previo y el pliego de condiciones, específicamente en el punto 7, en el apartado “celebración directa del convenio” (pág. 11).

CELEBRACIÓN DIRECTA DEL CONVENIO

Si el Concejo Municipal recibe una sola propuesta que demuestre el cumplimiento de los literales a), b), c) d), e) y f) en el que se comprometa un aporte económico igual o superior al 30% del valor del presupuesto oficial del convenio, se abstendrá de evaluar la oferta con los criterios de asignación de puntaje y procederá a celebrar el convenio directamente.

9. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 determina que la entidad estatal, deberá expedir un acto administrativo de justificación de la contratación directa.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

	RESOLUCIÓN N.º 07 (enero 25 de 2024)	Código: FO-CPO-17
		Versión: 4
		Fecha de Aprobación: 15/05/2019
		Página 3 de 3

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en la parte motiva, se justifica la contratación directa, con base en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017; y según las estipulaciones que estableció en el proceso competitivo de régimen especial con ofertas en el SECOP II, motivo por el cual, la entidad se dispondrá a la suscripción del Convenio de Asociación CA 001-2024 con la ESAL "FUNDACIÓN MILES DE SUEÑOS", cuyo objeto será: "Convenio de Asociación para aunar esfuerzos financieros, administrativos, técnicos y logísticos para las actividades de implementación de los Acuerdos del Concejo de Sabaneta (Gobierno Infantil, Aula Abierta, Cátedra Democrática, Exposición Itinerante, Retreta Municipal), el Plan de Acción de la Presidencia y las actividades concordantes".

PARÁGRAFO: El valor del Convenio de Asociación asciende a la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$657.142.857), de los cuales la entidad hará un aporte de CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$460'000.000) M/CTE y el asociado lo hará por un valor de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$197.142.857). Los recursos aportados por la entidad se encuentran soportados con el CDP 032 del 22 de enero de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: El pliego de condiciones, los estudios previos y las exigencias solicitadas al contratista, con sus especificaciones técnicas, pueden ser consultadas en el SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su expedición y publicación.

Dada en el municipio de Sabaneta, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGÉL FABRICIO HENAO
Presidente del Concejo
(Ordenador del gasto)